

Cereté (Córdoba), julio primero (1°) de 2020

Señora Juez: A su despacho se remite el presente proceso informándole que fue notificada en debida forma la demandada **NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ** de los autos que libraron mandamiento de pago en el presente proceso de fechas 11 de julio de 2018 y 23 de abril de 2019, quien propuso excepciones dentro del término otorgado para ello. Sírvase proveer

DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: julio primero (1°) de 2020

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00289-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE RAUL CARRASCAL CÓRDOBA
DEMANDANDO:	NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ

i. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **JOSE RAUL CARRASCAL CORDOBA** contra la señora **NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ**; el cual por pretensión requería orden para el pago de obligación dineraria (Obligación Dar) y orden para la firma de escritura pública de venta de bien inmueble (Obligación de Hacer); superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago en el caso de la obligación de dar el día once (11) de julio de 2018; en el caso de la obligación de hacer una vez se cumplieron los presupuestos legales para ello se emitió mandamiento ejecutivo el día veintitrés (23) abril de 2019.

ii. Notificación personal de las providencias que libraron mandamiento ejecutivo:

Para la notificación personal de la demandada **NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ**, la parte ejecutante remitió comunicación y/o citación para notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., siendo esta devuelta por causal DESTINATARIO DESCONOCIDO. Por solicitud de la parte demandante se ordenó su emplazamiento por auto de fecha quince (15) de enero de 2020, publicación que fue efectuada en diario EL MERIDIANO DE CÓRDOBA, el día dos (2) de febrero de 2020; es así como la demandada acude a esta judicatura por intermedio de apoderado judicial, Dr. GERARDO ENRIQUE PÉREZ LARA, quien acreditó tal condición con poder especial suscrito por la demandada **NELFY CDEL CARMEN VILLAMIL RUIZ**, notificándose personalmente el día tres (3) de febrero de 2020 como consta en el expediente principal del proceso.

iii. Ejercicio del derecho de Defensa:

En ejercicio del derecho de defensa, la parte demandada se pronuncia acerca de los hechos y solicita la terminación del proceso con fundamento de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta en memorial recibido el día diecisiete (17) de febrero de 2020, dentro del término establecido para ello.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, corresponde en la presente providencia actuar conforme a las reglas establecidas en el artículo 443 del CGP que dice:

Art. 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

...”

Por lo anterior, se

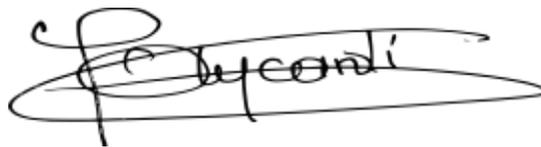
RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado al ejecutante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada **NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ** por intermedio de su apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. **GERARDO ENRIQUE PEREZ LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.030.361 de Cereté y portador de la tarjeta profesional No 171.228 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la demandada **NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ**.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No.64 del 02 de julio de 2020. Puede ser consultado en TYBA o
en el siguiente enlace del espacio del Juzgado en el portal web de la
Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>


DALNY FABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARÍA